



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2013-MPT-CM

Pampas, 20 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Ordinaria del día 13 de junio de 2013, con el voto de respaldo unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Solicitud presentada por Comité de Gestión para creación del Centro Poblado de Pichiu, registrado mediante Expediente N° 2867 de fecha 02.ABR.2013; mediante el cual solicita la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Colcabamba; Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2013-CM/MDC, de la municipalidad distrital de Colcabamba; Informe N° 266-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos; Opinión Legal N° 0236-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 268-MPT-GDSySP/SGSP-2013 del Sub Gerente de Servicios Públicos; referente a la creación del Centro Poblado de Pichiu, distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 27680, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política citada precedentemente, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, el artículo 195° del precitado cuerpo constitucional estipula que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo su competencia la planificación del desarrollo rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 128° prescribe que las Municipalidades de Centros Poblados son creadas por Ordenanza de la municipalidad provincial, que determina la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le asignan, sus atribuciones administrativas y económicas tributarias. Seguidamente el artículo 129°, determina que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos. Siendo nulo la ordenanza que no cumpla con los requisitos señalados;

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 133°, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos, previo acuerdo de aprobación del Concejo Municipal correspondiente. Además la ordenanza de creación de la municipalidad de centro poblado, podrá contemplar otros ingresos que se les transfiera. Y el artículo 134°, determina que la utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados;

Que, la Ley N° 27563, crea el registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con la finalidad de integrar la información





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización a la población de su jurisdicción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, señala que la Municipalidad de centro poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio asignado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22°, especifica que las municipalidades provinciales deberán informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación;

Que, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y habiendo sido verificado por los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y estando con opiniones, informes y acuerdos favorables para la creación del Centro Poblado de Pichiu, en la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, resulta pertinente emitir la Ordenanza Municipal de creación correspondiente;

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE PICHIU, EN EL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA

ARTÍCULO 1°.- Créase la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, dentro de la jurisdicción del Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, y designese como su Capital al poblado de Pichiu.

ARTÍCULO 2°.- Los límites del Centro Poblado de Pichiu, son como sigue:

POR EL OESTE, NORTE Y NORESTE: limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Andaymarca; el límite inicia en la confluencia de la quebrada Pallca en la margen derecha del río Mantaro en el punto de coordenadas UTM Punto N° 1 538588 Km. E. - 8635621 Km. N. y en dirección Noreste toma el talweg de la quebrada Pallca aguas arriba hasta su confluencia con la quebrada Socos Punto N° 2 539596 Km. E. - 8635987 Km. N. A partir de este punto la línea de límite en sentido anti horario toma el talweg de la quebrada Socos aguas arriba hasta el canal de irrigación y camino de herradura a Yanacocha en el Punto N° 3 540509 Km. E. - 8635943 Km. N. De este punto el límite toma dirección horario y luego Norte por el camino de herradura a Yanacocha pasando por los puntos Punto N° 4 540486 Km. E. - 8635970 Km. N. Punto N° 5 540431 Km. E. - 8636028 Km. N. Punto N° 6 540469 Km. E. - 8636300 Km. N. de este punto en línea recta se proyecta al lugar denominado Capilla antigua punto sobre el canal de irrigación Punto N° 7 540431 Km. E. - 8636504 Km. N. A partir de este punto el límite toma dirección general Noreste para ascender por las estribaciones pasando por los puntos Punto N° 8 540488 Km. E. - 8636613 Km. N. Punto N° 9 540693 Km. E. - 8636678 Km. N. Punto N° 10 540930 Km. E. - 8636592 Km. N. Punto N° 11 541956 Km. E. - 8636783 Km. N. Punto N° 12 542352 Km. E. - 8637194 Km. N. de este punto el límite gira en sentido Sureste a la cumbre del cerro Rayuscca Punto N° 13 543039 Km. E. - 8636737 Km. N. **POR EL ESTE, SURESTE Y SUR:** limita con la Municipalidad del Centro Poblado de Huaranhuay; el límite se inicia en la cumbre del cerro Rayuscca Punto N° 13 543039 Km. E. - 8636737 Km. N. y toma dirección general Suroeste para descender por las estribaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA



pasando por el lugar denominado Ichupata y Viento Toccyana Punto N° 14 541570 Km. E. - 8634900 Km. N. prosigue descendiendo a Chalapampa, Capilla Punto N° 15 541291 Km. E. - 8633777 Km. N., Portachuelo y punto N° 16 540523 Km. E. - 8633013 Km. N. sobre la carretera Pichiu - Colcabamba (curva); a partir de este punto el límite en dirección Oeste en línea recta se proyecta al álveo del río Mantaro Punto N° 17 540274 Km. E. - 8633035 Km. N. **POR EL SUROESTE y OESTE:** limita con el distrito de Colcabamba; el límite se inicia en el álveo del río Mantaro Punto N° 17 540274 Km. E. - 8633035 Km. N. A partir de este punto el límite en dirección Noroeste toma el talweg del río Mantaro aguas abajo hasta el punto de confluencia en su margen derecha de la quebrada Pallca Punto N° 1 538588 Km. E. - 8635621 Km. N. Punto de inicio de la presente delimitación territorial.

Artículo 3°.- La Comunidad de Pichiu es la capital de la nueva municipalidad del centro poblado de Pichiu, se encuentra localizada en la coordenada UTM 540121 Km. E. - 8635769 Km. N. (Plaza Principal) y comprende los núcleos poblacionales siguientes:

- Barrio Chacapampa.
- Barrio Vilcopata - Huayo.
- Barrio Huacca Mollo.
- Barrio Chucchucuri.
- Barrio Cochanga.

ARTÍCULO 4°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, tendrá como órganos de gobierno a:

- 4.1.- El Concejo Municipal, como máximo órgano de administración y resolución de acuerdos, estará presidido por el Alcalde e integrado por los 5 regidores de la municipalidad de centro poblado, elegidos democráticamente por un periodo de 4 años.
- 4.2.- La Alcaldía que es el ente ejecutor de los acuerdos del Concejo Municipal y representante legal de la municipalidad del centro poblado.
- 4.3.- La Comisión de Regidores, estará presidido por un regidor, siendo las siguientes:
 - 4.3.1.- Comisión de Obras Públicas.
 - 4.3.2.- Comisión de Rentas y Gastos.
 - 4.3.3.- Comisión de Servicios Municipales.
 - 4.3.4.- Comisión de Administración.
 - 4.3.5.- Comisión de Cultura y Deportes.

El cargo de alcalde y regidor es irrenunciable, y opera la vacancia por las causales que la ley señala.

ARTÍCULO 5°.- Las funciones que se delega a la Municipalidad del Centro poblado de Pichiu, del Distrito de Colcabamba son las siguientes:

- 5.1.- Registro Civil.
- 5.2.- Administración y abastecimiento de agua potable.
- 5.3.- Mantenimiento de limpieza pública (parques y jardines).
- 5.4.- Administración del cementerio.
- 5.5.- Otras de su competencia con arreglo a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas, sin transgredir las disposiciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, es autónoma en asuntos de su competencia, pero en cuanto al manejo de los recursos económicos que asigne la Municipalidad Distrital conforme lo dispone la Ley, serán utilizados de acuerdo a las directivas que dicten los órganos de administración de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Todos los ingresos obtenidos por la delegación de funciones o por el cumplimiento de sus atribuciones, serán destinados para el sostenimiento de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu. La utilización de los recursos transferidos y recaudados es de responsabilidad del alcalde y regidores de la municipalidad de dicho centro poblado.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de efectuada su publicación, conforme a Ley.

Segunda.- El Alcalde Provincial de Tayacaja, deberá convocar a Elecciones Municipales en el Centro Poblado de Pichiu, conforme lo dispone el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Tercera.- Dispóngase en coordinación con la RENIEC la autorización del funcionamiento del registro de Estado Civil en la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja.

Cuarta.- Dispóngase que la Municipalidad Provincial de Tayacaja, remita la presente Ordenanza al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, para la correspondiente inscripción en el Directorio Nacional de Municipalidades de Centros Poblados, asimismo se comunique al Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pichiu.

Quinta.- Modifíquese la Ordenanza Municipal N° 021-2006-MPT de fecha 14 de febrero del 2006, que crea la Municipalidad del centro poblado de Andaymarca, Distrito de Colcabamba, en lo que se opongan a la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

